

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince
 (2015).

REFERENCIA : ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: LUZ PIEDAD VALLEJO OSORIO
DEMANDADO : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS
MAGISTRADA : TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE : 50001-23-33-000-2015-00580-00

Procede esta Sala a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral prevista en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentada por la señora **LUZ PIEDAD VALLEJO OSORIO** a través de apoderado judicial, mediante, mediante la cual solicita la nulidad del acto por medio del cual, se produjo la declaratoria de elección del Concejo del **MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META)**, para el periodo comprendido entre el 2016-2019, acto contenido en el documento nomencado E-26, suscrito por los miembros de la comisión escrutadora para el día 27 de octubre de 2015.

I. ANTECEDENTES

La señora **LUZ PIEDAD VALLEJO OSORIO**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción de nulidad electoral, en la que formula las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: DECLÁRESE en consecuencia nulo, el acto por medio del cual, se produjo la declaratoria de elección del **CONCEJO del MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META)**, para el periodo 2016-2019, acto contenido en el documento, en dos folios y nomencado como E-26 CON, suscrito por los miembros de la **COMISIÓN ESCRUTADORA** para el día 27 de octubre de 2015.

"SEGUNDA: Que como resultado de la anterior declaratoria de nulidad, se repete no valido el evento electoral llevado a cabo el pasado 25 de octubre de 2015, en la Jurisdicción del **MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META)**, por cuanto en el mismo, no se cumplió a cabalidad su horario de realización, ni se prestaron las garantías constitucionales y legales a la población votante, que evitara los sucesos perturbatorios que generaron el tener que acudir con la presente acción a éste tribunal.

TERCERA: Que por consiguiente, se resuelva decretar la realización de nuevas elecciones, para elegir el **CONCEJO Municipal**, correspondiente a la Jurisdicción de **LEJANÍAS (META)**, dentro de los lineamientos y prerrogativas constitucionales y legales, inherentes a las garantías para el pronunciamiento popular en tal sentido.

Para resolver, la Sala hace las siguientes:

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: LUZ PIEDAD VALLEJO OSORIO
 DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS
 RADICADO: 50001-23-33-000-2015-00580-00

II. CONSIDERACIONES

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

El literal a) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65 *ibidem*.

Conforme a lo anterior, observa la Sala que la demanda fue presentada oportunamente, que la declaratoria de elección mediante el formato E-26 CON, fue expedida el 27 de octubre de 2015, mediante la cual se declararon electos como Concejales del **MUNICIPIO DE LEJANÍAS**, y esta fue radicada el 18 de noviembre de 2015, esto es, dentro de los 30 días hábiles luego de la fecha en que se realizó la elección.

APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

Satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166, de la Ley 1437 de 2011, pues: i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o *petitum*, el cual es suficientemente claro y se encuentra debidamente individualizado; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, clasificados y numerados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones; y, vi) contiene los anexos del caso.

COMPETENCIA

Esta Sala tiene competencia para conocer de este proceso electoral en primera instancia, de conformidad al artículo 152, de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita es que se hayan destruido documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra los comicios celebrados el 25 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de nulidad electoral, presentada por la señora **LUZ PIEDAD VALLEJO OSORIO**, a través de apoderado judicial, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS**

En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se dispone:

1. Notificar por aviso a los ciudadanos elegidos a integrar el **CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META)** de conformidad al literal d) numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

ACCION: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: **LUZ PIEDAD VALLEJO OSORIO**

DEMANDADO: **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS**

RADICADO: **50001-23-33-000-2015-00580-00**

2. Notificar personalmente de esta providencia a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS**, acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad.

3. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

4. Notificar por Estado a la parte demandante, de conformidad con el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

5. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

6. Infórmese al Presidente del **CONCEJO MUNICIPAL de LEJANÍAS (META)**, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación que han sido demandados, de conformidad con el numeral 6º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

7. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del C.P.A.C.A..

SEGUNDO: Téngase como pruebas las aportadas al expediente en los folios 19 al 30 del expediente.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado **HENRY ARTURO PACHECO HERNANDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

Recibido,
24-11-15.
4:30 pm
[Signature]

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

26 NOV 2015 000170

[Signature]

SECRETARIO (A)